

INIA	Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria
INTA	Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial
IPB	Instituto de Parasitología y Biomedicina «López Neyra»
IPSFL	Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro
IRCs	Innovation Relay Centres
IRNASE	Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología
ISI	Institute for Scientific Information (de Filadelfia)
LOU	Ley Orgánica de Universidades
MALATAO	Asociación Centro de Innovación y Tecnología para el Desarrollo Agrario Sostenible
MASTRIX	Matching Andalusian Science & Technology Resources Innovation Matrix
NEST	Necesidades futuras en Ciencia y Tecnología
OEPM	Oficina Española de Patentes y Marcas
OI	Organismo Investigación
ONG	Organización No Gubernamental
OPI	Organismo Público de Investigación
OTRI	Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación
PAI	Plan Andaluz de Investigación
PAIDI	Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación
PCT	Parque Científico Tecnológico
PCT	Tratado de Cooperación en materia de Patentes
PIB	Producto Interior Bruto
PIE	Parque de Innovación Empresarial
PIMA	Plan de Innovación y Modernización de Andalucía
PITA	Parque de Innovación y Tecnología de Almería
PLADIT	Plan Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico
PLADOCS	Plan Director de Organización para la Calidad de los Servicios
PLEAN	Plan Energético Andaluz
PM	Programa Marco
PSA	Plataforma Solar de Almería
PTA	Parque Tecnológico de Andalucía
PTS	Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud
PYME	Pequeña y Mediana Empresa
RETA	Red de Espacios Tecnológicos de Andalucía
RICA	Red Informática Científica de Andalucía
RNM	Recursos Naturales y Medio Ambiente
SAC	Sistema Andaluz del Conocimiento
SAETA	Sistema de Análisis y Estadística del Turismo en Andalucía
SEIRC	Southern Europe Innovation Relay Centre
SEJ	Ciencias Sociales, Económicas y Jurídicas
SET	Sistema de Estrategias Tecnológicas
SGUIT	Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología
SICA	Sistema de Información Científica de Andalucía
SSCC	Servicios Centrales

TEP	Tecnologías de la Producción
TIC	Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones
TTT	Technology Transfer Transformation
UE	Unión Europea
UNESCO	United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization
Univ.	Universidad

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 22 de marzo de 2007, por la que se regulan y convocan las ayudas del Instituto Andaluz de la Juventud a Asociaciones Juveniles, Federaciones de Asociaciones Juveniles, Secciones Juveniles, Entidades sin fines de lucro y Grupos de Corresponsales Juveniles en materia de Juventud, para el ejercicio 2007.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de promoción de actividades y servicios para la juventud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.30 de su Estatuto de Autonomía, que asimismo establece, en el artículo 12.3, apartados 5.º y 7.º, que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes para la consecución de una serie de objetivos básicos, entre los que se encuentran el fomento de la calidad de vida del pueblo andaluz y la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales, entre las distintas áreas del territorio de Andalucía.

El Instituto Andaluz de la Juventud, como Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, según Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías, y Decreto 205/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, tiene encomendadas entre otras funciones, las de fomento de la participación, promoción, información y formación en materia de juventud, así como la colaboración con otras Administraciones Públicas y Entidades en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

La aprobación del Plan Junta Joven por Acuerdo de 8 de noviembre de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Junta Joven (Plan Integral de la Juventud de la Junta de Andalucía 2005-2008), ha significado la apuesta decidida de la Junta de Andalucía por el desarrollo integral de la juventud andaluza. Dicho Plan se configura como un elemento de coordinación e impulso de las distintas políticas destinadas a la población juvenil dentro del territorio construyéndose alrededor de cinco principios fundamentales, los cuales son: Transversalidad, entendida como la necesidad de que todas las políticas que desarrolla la Junta de Andalucía, tengan en cuenta el componente juvenil; Integralidad, como la necesidad de que todas las políticas dirigidas a la juventud se aborden desde una perspectiva global; Participación y corresponsabilidad, con este principio se ha querido contemplar la exigencia de contar con todos los agentes implicados, tales como Administraciones y entidades públicas y privadas, movimientos asociativos juveniles y colectivo joven en general, a fin de diseñar y poner en marcha cualquier política dirigida a la juventud; Respeto a la diversidad, como vocación de atender las distintas situaciones sociales, que como en el resto de la sociedad, también se da en la juventud andaluza y aplicando las estrategias y medidas a las distintas situaciones presentes en el colectivo juvenil; Igualdad, con este principio se pretende

que más allá de las medidas que de manera expresa atacan las causas de la desigualdad, el objetivo de equiparación de géneros se impone como uno de los principios que deben estar presentes en todas y cada una de las medidas dirigidas al colectivo juvenil.

Por todo ello, el Instituto Andaluz de la Juventud, en base al citado Plan Junta Joven, y teniendo como criterio inspirador de su actuación los mencionados principios contenidos en el mismo, ha rediseñado las ayudas que anualmente se otorgan a fin de financiar proyectos en materia de juventud de manera que dichos proyectos deben enmarcarse en algunas de las cinco áreas en las que se estructura el Plan Junta Joven. El régimen jurídico aplicable es el establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones, por lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo mencionado en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, así como en el Reglamento aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, en lo que no se opongan a los preceptos básicos en la norma estatal citada. Las subvenciones definidas en la presente Orden quedan configuradas dentro del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

La regulación, convocatoria y concesión de estas ayudas corresponde al Instituto Andaluz de la Juventud, aprobándose esta Orden por la persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en su condición de titular de la Presidencia del citado Organismo.

Por todo lo expuesto, previos los informes legales preceptivos, oído el Consejo de la Juventud de Andalucía, a propuesta del Director General del Instituto Andaluz de la Juventud y en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas de general aplicación,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, financiación y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y efectuar la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de proyectos o actividades dirigidos mayoritariamente a la juventud, por asociaciones juveniles, federaciones de asociaciones juveniles, secciones juveniles, entidades sin fines de lucro y grupos de corresponsales juveniles en materia de juventud, así como las ayudas previstas para financiar los gastos de funcionamiento de asociaciones juveniles, para el año 2007.

2. La financiación de las ayudas se efectuará con cargo a los créditos consignados en el programa 3.2.F. del Presupuesto de Gastos del Instituto Andaluz de la Juventud, asignándose a los distintos servicios presupuestarios en función del ámbito territorial de las actividades a desarrollar, estando limitadas por las disponibilidades presupuestarias del vigente ejercicio 2007, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas de desarrollo, hasta los límites fijados en el artículo 3.1 de la presente convocatoria.

3. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Admi-

nistrativas y Financieras, en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones, en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico y en sus normas de desarrollo, en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la norma estatal citada, en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente y por las bases que se establecen a continuación.

Artículo 2. Actuaciones subvencionables.

1. Serán objeto de ayudas los proyectos o actividades dirigidos mayoritariamente a jóvenes que tengan edades comprendidas entre los 14 y 30 años, ambas inclusive, promovidas preferentemente por entidades juveniles, que vengán desarrollándose o estén previstos iniciarse o desarrollarse durante el año 2007 por las entidades enumeradas en el artículo 4 de la presente Orden, siempre que estén incluidas en algunas de las siguientes modalidades:

a) El fomento, promoción y desarrollo de actividades dirigidas a la juventud andaluza en relación a:

1. Emancipación (Empleo y Vivienda).
2. Participación y Voluntariado.
3. Calidad de vida (Salud, Ocio, Cultura, Deporte, y Medio Ambiente).
4. Innovación (Investigación, Cultura Emprendedora y Nuevas Tecnologías).
5. Movilidad e Idiomas (Conocimientos de otros idiomas y otras culturas).

b) Para gastos de funcionamiento, que sólo podrán ser solicitados por asociaciones juveniles.

2. Quedan excluidas de la presente convocatoria:

a) Programas formativos previstos en los Planes de enseñanza vigentes.

b) Las actividades propias de los clubes deportivos y de alta competición.

c) Los programas o actividades a desarrollar por entidades y organismos de carácter público.

d) Aquellos programas o actividades expresamente contemplados en otras convocatorias específicas de concesión de ayudas en el ámbito de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Importe, concurrencia y compatibilidad de los proyectos subvencionados.

1. Para las modalidades comprendidas en el artículo 2, número 1, apartado a), y en el caso de que proceda la concesión de la ayuda, su cuantía se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias, pudiendo alcanzar el 100% del proyecto cuando éste no sobrepase la cantidad de 3.050 euros y sin que supere el 75% del presupuesto total del proyecto o actividad presentada, cuando ésta sea superior a 3.050 euros, hasta una ayuda máxima de 18.300 euros por proyecto o actividad y por cada ejercicio presupuestario. No obstante, se podrán conceder ayudas por importe superior a la cuantía máxima anteriormente establecida, cuando concurren circunstancias de especial interés social, tales como proyectos dirigidos a colectivos de jóvenes en situaciones de riesgo o de exclusión social.

2. En la modalidad comprendida en el artículo 2, número 1, apartado b), es decir, las ayudas previstas para gastos de funcionamiento de las asociaciones juveniles, el importe

máximo de la cuantía a conceder por beneficiaria, en ningún caso podrá ser superior al 25% de los referidos gastos previstos realizar por la entidad para el año 2007, hasta un máximo de 6.050 euros.

3. Las subvenciones que se otorguen al amparo de lo dispuesto en la presente Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el número siguiente.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

Artículo 4. Entidades beneficiarias.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en la presente Orden las entidades que tengan sede en territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se relacionan a continuación:

- a) Asociaciones juveniles o federaciones constituidas por éstas.
- b) Asociaciones u organizaciones de ámbito estatal, regional, provincial o local, que tengan constituidas secciones juveniles.
- c) Grupos de corresponsales juveniles.
- d) Cualquier otra entidad que, sin fin de lucro y, debidamente acreditada, presente un proyecto de intervención con jóvenes referido a cualquiera de las áreas que se recogen en el artículo 2.1.a).

2. Las entidades o personas miembros asociados de las entidades beneficiarias que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del solicitante tendrán igualmente la consideración de beneficiarias.

Artículo 5. Requisitos de las entidades beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades enumeradas en el artículo anterior y que realicen actividades y proyectos dirigidos al colectivo juvenil, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la presente Orden.

2. Las asociaciones juveniles y las federaciones de asociaciones juveniles deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener carácter voluntario y sin ánimo de lucro.
- b) Estar legalmente constituidas y registradas en Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo segundo, número dos del Decreto 68/1986, de 9 de abril, sobre constitución y funcionamiento de Asociaciones Juveniles en Andalucía, y estar adaptadas a la Ley Orgánica 1/2002, de 26 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, así como a la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.
- c) Estar constituidas por un número de miembros no inferior a ochenta, en el caso de entidades de ámbito regional y de treinta para aquéllas de ámbito local o provincial; en todo caso, al menos el 50% de sus miembros deben ser jóvenes, menores de treinta años, empadronados en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con un mínimo de un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.
- d) Tener sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Las secciones juveniles de otras entidades deberán reunir los requisitos señalados en los apartados a) y c) del número anterior y tener la entidad de la que dependen sede en Andalucía. Asimismo, las entidades de las que dependan habrán de estar legalmente constituidas y registradas.

4. Los grupos de corresponsales juveniles deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que la constitución del grupo tenga carácter voluntario y sin ánimo de lucro.
- b) Que el grupo esté formado por un mínimo de cuatro corresponsales juveniles.
- c) Que los componentes del grupo se encuentren acreditados como corresponsales juveniles por la Dirección Provincial del Instituto Andaluz de la Juventud que corresponda.
- d) Que los proyectos o actividades propuestos por el grupo se encuentren avalados por el Centro de Información Juvenil con el que colaboren.

5. Las entidades sin ánimo de lucro que presenten proyectos de intervención con jóvenes, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener carácter voluntario y sin ánimo de lucro.
- b) Estar legalmente constituidas y registradas.
- c) Tener sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. Las entidades beneficiarias deberán cumplir y mantener los requisitos exigidos en los números anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y durante todo el período de realización del proyecto, actividad o gasto de funcionamiento objeto de subvención.

7. No podrán beneficiarse de estas ayudas, aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en algunos de los supuestos de incompatibilidades previstos en la legislación estatal y autonómica reguladora de estas materias.
- e) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y ser deudores en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- i) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Orden las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el ar-

título 30.4 de la citada Ley, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de ayuda serán formuladas conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden, suscritas por la persona que ostente la representación legal o titularidad de la Entidad solicitante, o bien por la persona en quien se haya delegado la competencia o representación, y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, debiendo presentarse una solicitud por cada proyecto o actividad para el que se demande la ayuda. Los modelos de solicitud podrán obtenerse en la página Web del Instituto Andaluz de la Juventud en la dirección www.andaluciajunta.es/patiojoven. Igualmente, estarán a disposición en las sedes del Instituto Andaluz de la Juventud y en sus Direcciones Provinciales.

2. Las solicitudes deberán recoger los siguientes contenidos:

a) Datos identificativos de la entidad solicitante y de la persona que la represente o que tenga delegada la competencia o representación.

b) Declaración responsable, suscrita por la persona que suscribe la solicitud, donde se haga constar que la entidad solicitante cumple con los requisitos exigidos en esta Orden y que se compromete a aportar los documentos acreditativos a requerimiento del órgano competente.

c) Datos de la actividad o proyecto a subvencionar.

d) Certificado bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta de la entidad solicitante.

e) Declaración responsable de no hallarse incurso en algunos de los supuestos previstos en el artículo 5, número 7 de esta Orden.

f) Declaración responsable relativa a otras subvenciones solicitadas y, en su caso, concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe solicitado y concedido.

3. Las solicitudes presentadas por federaciones, asociaciones u otras entidades excluirán las de sus miembros de ámbito inferior. En todo caso, las secciones juveniles sólo podrán presentar solicitudes de ayuda a través de las entidades de las que sean miembros.

4. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

4.1. En el supuesto de asociaciones juveniles, federaciones de asociaciones juveniles y secciones juveniles de entidades, se adjuntará la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por la persona titular de la Secretaría de la entidad, con el visto bueno de la persona que ostente la Presidencia, conforme al modelo que figura en el Anexo II de la presente Orden, acreditativa de los siguientes extremos:

1. De la representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud de subvención.

2. Número total de miembros.

3. Número de miembros menores de 30 años empadronados en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

4. Dirección de las sedes de las que dispone en Andalucía, en el caso de tener más de una.

b) Copia del documento de identidad de la persona que suscribe la solicitud.

c) Copia del CIF de la entidad y de sus Estatutos.

d) Documentación acreditativa de estar legalmente constituida y registrada, o cumplir la correspondiente normativa que les sea de aplicación.

e) Documentación acreditativa de que la entidad está censada en el censo de Entidades de participación juvenil del Instituto Andaluz de la Juventud en fecha anterior a la de la solicitud.

f) Proyecto o actividad a realizar conforme al modelo que figura como Anexo III de esta Orden firmado por el responsable técnico; para el supuesto de las asociaciones juveniles que soliciten ayudas para gastos de funcionamiento, deberán consignar el presupuesto detallado de los gastos que por este concepto se solicitan, conforme al modelo que figura como Anexo IV.

4.2. En el caso de entidades sin ánimo de lucro, presentarán toda la documentación a que hace referencia el número 4.1 de este artículo, a excepción de los extremos que se contienen en los subapartados 2 y 3 de la letra a) del mencionado número, y la documentación de la letra e) de dicho número.

4.3. Los grupos de corresponsales juveniles deberán presentar la siguiente documentación:

a) Relación de miembros que componen el grupo y obligaciones que cada uno contrae respecto del proyecto objeto de subvención y el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, así como indicación de sus edades y de la persona que representa al grupo, suscrita por todos ellos.

b) Copia de los documentos de identidad de cada uno de los miembros del grupo.

c) Documentación fehaciente que acredite la titularidad y el número de cuenta (con expresión de los veinte dígitos de la misma) indicado en la solicitud, en la que se desea se ingrese el importe de la subvención. Dicha cuenta ha de estar a nombre del representante del grupo que ha de ser quien suscriba la solicitud.

d) Certificación de la Dirección Provincial del Instituto Andaluz de la Juventud que corresponda acreditando a los peticionarios como corresponsales juveniles en la que se indique la fecha de dicha acreditación.

e) Certificación del Centro de Información Juvenil que corresponda, en la que se avale el proyecto que se pretende poner en marcha por el grupo de corresponsales juveniles.

f) Proyecto o actividad a realizar conforme al modelo que figura como Anexo III firmado por el responsable técnico.

5. La presentación de la solicitud por parte de las entidades solicitantes conllevará la autorización al órgano gestor para recabar, cuando proceda, las certificaciones a emitir por la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Economía y Hacienda. No obstante, el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social debe asegurarse con la aportación por parte de las entidades solicitantes del correspondiente certificado que así lo acredite.

6. La documentación a presentar, salvo la contenida en los Anexos de la presente Orden, será original o copia que tenga el carácter de autenticada, de acuerdo con la normativa vigente.

7. Las solicitudes, se presentarán en el Registro de la Dirección Provincial del Instituto Andaluz de la Juventud de la provincia que corresponda, según el domicilio de la entidad solicitante, todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. El plazo de presentación de las solicitudes será el de un mes desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos preceptivos, el Instituto Andaluz de la Juventud requerirá a la entidad solicitante para que subsane en un plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Criterios objetivos para la concesión de las subvenciones.

1. La concesión de las ayudas previstas en el artículo 2, número 1, se atenderá a los siguientes criterios objetivos, efectuándose una valoración conjunta de los mismos:

- a) La adecuación del proyecto o actividad al objeto previsto en el artículo 1 de la presente Orden.
- b) Proyectos o actividades que contribuyan a fomentar la participación de la juventud andaluza en la vida social.
- c) Adecuación del presupuesto y de los recursos humanos proyectados al desarrollo de las actuaciones previstas.
- d) Número de jóvenes beneficiarios y ámbito geográfico.
- e) Experiencia de la entidad o grupo en el desarrollo de las actuaciones planteadas.
- f) Capacidad para captar recursos materiales y humanos, así como colaboraciones con entidades e instituciones.
- g) Naturaleza, viabilidad e interés del proyecto para su realización.

2. A estos efectos, los criterios de concesión a los que se refiere el apartado anterior, tendrán una valoración individualizada para cada uno de ellos de:

- a) Los comprendidos en los apartados a) al c) una valoración de 0 a 20 puntos.
- b) Los comprendidos en los apartados d) al g) una valoración de 0 a 10 puntos.

3. En todas las modalidades de ayudas previstas en esta Orden, tendrán prioridad los proyectos, que de una forma directa, promuevan el enfoque de género y el objetivo de igualdad entre hombres y mujeres, así como aquellos otros que ponderen el grado de compromiso medioambiental de la juventud en el desarrollo sostenible de Andalucía.

Artículo 10. Tramitación y resolución del procedimiento.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas, se constituirá una comisión presidida por la persona titular de la Subdirección del Instituto Andaluz de la Juventud o persona en quien delegue e integrada además por nueve vocales, que serán las personas que ostenten la titularidad de la Jefatura de Servicio de Juventud de cada una de las Direcciones Provinciales del referido Organismo, así como por la persona, que dentro de los Servicios Centrales del mismo, ostente la titularidad de la Jefatura del Servicio de Relaciones

Institucionales, la cual además actuará como titular de la Secretaría.

2. Se establece una fase de evaluación previa, la cual será realizada por las respectivas Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud que comprenderá la evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en el artículo anterior. En dicho trámite, se podrán realizar cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto el órgano competente podrá:

a) Requerir a las entidades interesadas para que subsanen y aporten la documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación previa. El plazo para presentar dicha documentación será de diez días, advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo indicado se les tendrá por desistidas de su petición.

b) Realizar cuantas verificaciones o controles considere oportunos.

Dicha fase de evaluación previa finalizará con informe de la persona que ostente la Jefatura de Servicio de Juventud de la respectiva Dirección Provincial, donde se hará constar los siguientes extremos: relación de entidades interesadas que cumplen los requisitos exigidos y propuesta de valoración de las distintas solicitudes conforme a las bases y criterios de concesión establecidos en esta Orden, relación de interesados que no cumplen los requisitos exigidos o que no han cumplimentado las subsanaciones requeridas.

Esta fase de evaluación previa deberá estar concluida en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

3. Tras la evaluación previa, cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la entidad solicitante y el importe de la subvención otorgable que resulte de la fase de evaluación previa sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar de la entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la ayuda otorgable. Dicha reformulación deberá realizarse con la conformidad de la Comisión de Selección. Una vez obtenida dicha conformidad, la solicitud será remitida al órgano competente para resolver. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad tanto de la norma reguladora de la subvención como de la solicitud presentada por la entidad interesada. Si se ha producido dicha reformulación, se les requerirá para que aporten la certificación acreditativa de la consignación presupuestaria de la aportación de la entidad en el plazo de diez días.

4. Terminada la fase de evaluación previa, la Comisión de Selección realizará la valoración de los proyectos presentados junto a las solicitudes aplicando los criterios previstos en el artículo anterior, pudiendo realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley citada en el párrafo anterior, teniendo en cuenta que se podrá prescindir de aquél cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos, ni alegaciones que las aducidas por las entidades interesadas.

6. Efectuada la selección, la Comisión de Selección elevará la propuesta de resolución a la persona titular de la Direc-

ción General del Instituto Andaluz de la Juventud, la cual por delegación de la persona titular de la Presidencia del citado Organismo, resolverá lo que proceda respecto a la concesión o denegación de la subvención solicitada, requiriendo cuantos informes estime oportunos.

7. La resolución de concesión se hará de forma motivada y contendrá como mínimo los extremos exigidos en el artículo 13.2 del Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre:

a) Indicación de las entidades beneficiarias, actividades a realizar y plazo de ejecución, con indicación del inicio del cómputo del mismo.

b) Cuantía de las ayudas, aplicación presupuestaria y distribución plurianual, en su caso, presupuesto subvencionado y porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) Forma y secuencia del pago de las subvenciones, así como de los requisitos exigidos para su abono.

d) Condiciones que se impongan a las entidades beneficiarias, así como plazo y forma de justificación.

e) La circunstancia de que la resolución es contraria a la estimación de las peticiones de las entidades no relacionadas como beneficiarias, las cuales deberán entender denegadas sus solicitudes.

f) Cuando se trate de grupos de corresponsales juveniles, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios y de los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras para la concesión.

8. El plazo máximo para resolver y notificar sobre las solicitudes formuladas será hasta de tres meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, pudiendo entenderse desestimadas por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, si vencido dicho plazo no se ha notificado la resolución expresa.

9. Los expedientes de gastos serán sometidos a fiscalización previa.

Artículo 11. Notificación y recursos.

1. La resolución será notificada conjuntamente a todas las entidades interesadas mediante publicación en el tablón de anuncios de las respectivas Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud y en la Sede Central del Instituto en Sevilla, en los términos establecidos en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos. Simultáneamente, se publicará un extracto del contenido de la resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, indicando los tableros donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

2. Contra la resolución que decida sobre la concesión o denegación de ayudas, la cual agota la vía administrativa, podrá interponerse, ante la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, la cual resolverá por delegación de titular de la Presidencia del citado Instituto, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del acto, conforme a lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-

miento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del acto, en los términos previstos en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 12. Publicidad.

1. Las subvenciones concedidas deberán ser publicadas trimestralmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiarias, cantidad y finalidad de la misma.

2. No será necesaria la publicación en los términos establecidos en el apartado anterior cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a tres mil euros (3.000 €).

En este supuesto se hará pública en la sede del órgano competente para resolver, sin perjuicio de la publicidad que pueda articularse mediante su inclusión en la página web del Instituto Andaluz de la Juventud.

Artículo 13. Terminación convencional.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, cuando el órgano competente para resolver lo considere oportuno, podrá finalizarse el procedimiento de concesión de las subvenciones mediante la celebración de un convenio con las entidades solicitantes, debiendo respetarse en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones, así como los criterios de valoración establecidos para cada una de ellas.

2. Formalizado, en su caso, el acuerdo, éste producirá iguales efectos que la resolución del procedimiento, debiendo contener los extremos mínimos exigidos en el artículo 10.7 de la presente Orden.

Artículo 14. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Llevar a cabo la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, en su caso, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información les fuera requerida.

c) Comunicar, por escrito, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, al órgano concedente, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o entidad pública o privada, nacional o internacional. En tal caso, el Instituto Andaluz de la Juventud resolverá lo procedente.

d) Comunicar toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en el caso de que el proyecto o actividad programada no llegara a celebrarse o se modificase en lo relativo al presupuesto, finalidad, tiempo y lugar de celebración o de cualquier otro aspecto, comunicar de inmediato y por escrito tal hecho al órgano concedente.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Comunicar al Instituto Andaluz de la Juventud cualquier cambio de domicilio que se produjera, a los efectos de notificaciones, durante el periodo que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que de las mismas se efectúe, que éstas han sido realizadas con ayudas de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social a través del Instituto Andaluz de la Juventud.

i) Obligación de justificar la subvención concedida en los términos previstos en el artículo 16 de la presente Orden.

j) Entregar junto con la documentación justificativa del empleo de la subvención una ficha de evaluación de impacto de género, cuyo modelo le facilitará el Instituto Andaluz de la Juventud, donde se recojan los datos de participantes en la actividad, desagregados por sexo y edades.

k) Cumplir con las obligaciones de colaboración a que se refiere el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

l) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 29 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Artículo 15. Forma y secuencia del pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto se haya señalado en la solicitud de subvención. En todo caso, la titularidad de dicha cuenta debe obrar a nombre de la entidad beneficiaria de la ayuda.

2. El abono de la subvención se realizará con el carácter de pago en firme de justificación diferida, por su totalidad o de forma fraccionada, con los límites recogidos en el artículo 32.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. No podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

El órgano que, a tenor del artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sea competente para proponer el pago, podrá mediante resolución motivada exceptuar la limitación mencionada en el párrafo anterior, cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso se pueda delegar esta competencia.

Artículo 16. Justificación de las subvenciones.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 18 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, deberán presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas total o parcialmente con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los conceptos incurridos, y su

presentación se realizará ante el Instituto Andaluz de la Juventud en la forma y plazo que se indica a continuación:

a) El pago único correspondiente a la totalidad de la subvención, se justificará en el plazo de seis meses desde la fecha de abono.

b) En el caso de fraccionamiento, ambos pagos se justificarán en el plazo de tres meses desde la fecha respectiva de abono.

3. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante:

a) Certificación acreditativa de haber sido registrado en la contabilidad de la entidad solicitante el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

b) Certificación acreditativa del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, detallando los gastos efectuados con indicación de los conceptos e importes en los que se ha aplicado, así como memoria de seguimiento y evaluación, en el que se detalle el proyecto realizado y su coste, con el desglose por conceptos de cada uno de los gastos incurridos, aportando, en su caso, los materiales informativos o publicitarios que se hayan efectuado del proyecto, donde aparezca claramente la cofinanciación o financiación de la Junta de Andalucía, Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, Instituto Andaluz de la Juventud.

c) Justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. Toda documentación aportada será original o copia que tenga el carácter de autenticada, de acuerdo con la normativa vigente en la materia. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

c.1. Los documentos justificativos deberán aportarse:

- Ordenados por conceptos de gastos.

- Precedidos de una relación ordenada conforme al criterio del punto anterior, que recoja el número de orden, la identificación del proveedor, el concepto, el número de la factura o del documento, la fecha del mismo y su importe, incluido impuestos.

c.2. Asimismo, los documentos justificativos deberán contener:

- Datos de identificación de la persona o entidad que expide el documento (número, serie, nombre o razón social, CIF o NIF y domicilio).

- Datos de identificación de la Entidad beneficiaria de la subvención, con indicación de su CIF, y domicilio. En el supuesto de grupos de corresponsales juveniles, las facturas se emitirán a nombre del representante del grupo, con indicación de su NIF.

- Descripción clara de la prestación del servicio o suministro.

- Desglose del IVA y/o retención del IRPF.

- Lugar y fecha de emisión.

c.3. Las facturas emitidas por proveedores en las cuales sea imposible identificar el concepto y/o como destinatario la entidad beneficiaria deberán ir precedidas de una declaración firmada y sellada por la persona que actúe en nombre de la entidad o grupo o, en su defecto, de aquella otra que ostente legalmente su representación, expresando el servicio prestado

o el material suministrado y que dicho cargo deriva de la ejecución del proyecto; en cualquier caso, las facturas presentadas deberán cumplir con los requisitos exigidos a las mismas y a los documentos sustitutivos por el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre y modificado por el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en la resolución de concesión.

4. En todo caso el importe definitivo de la subvención o ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por la entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos aprobado por Decreto 254/201, de 20 de noviembre.

5. Se procederá a la validación y estampillado de los justificantes de gasto que presenten los beneficiarios al objeto de controlar la concurrencia de subvenciones, conforme establece el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo dispuesto en el artículo 73.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anteriormente citada. A tal efecto, se marcarán con una estampilla todos los justificantes originales presentados, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resultará afectada a la subvención.

6. Cuando el proyecto haya sido financiado, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

Artículo 17. Circunstancias sobrevenidas.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la de las impuestas en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los siguientes supuestos:

a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma actividad, cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

b) La no consecución íntegra de los objetivos previstos.

c) La realización parcial de la actividad.

2. Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos reseñados en el apartado anterior serán los siguientes:

a) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.

b) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución deberá alcanzar, al menos, un 75% de los objetivos previstos.

c) Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

La cuantía se evaluará mediante una memoria explicativa que exprese el grado de cumplimiento de la actividad efectivamente realizada con la autorizada.

Artículo 18. Reintegro y obligados al mismo.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, del proyecto, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de adoptar las medidas de difusión, establecidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de los proyectos subvencionados, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente del reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que queda acreditado el incumplimiento de las medidas en materia de protección del medio ambiente a la que viniera obligado.

i) Las demás causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones que le sea de aplicación.

2. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios de proporcionalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La cuantía se evaluará mediante una memoria explicativa que exprese el grado de cumplimiento de la actividad efectivamente realizada con la autorizada.

3. Igualmente en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del mismo, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Serán de aplicación en esta materia las reglas establecidas en el artículo 33 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

5. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto al respecto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en la Ley General de la Hacienda Pública y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus

Organismos Autónomos y su régimen jurídico, siendo órgano competente para resolver el mismo que tiene atribuida la facultad de resolver sobre la concesión de subvenciones.

Artículo 19. Régimen sancionador.

El régimen sancionador en materia de estas subvenciones o ayudas públicas se regirá por lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Adicional Única. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud para cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición Derogatoria Única. Normas derogadas.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de marzo de 2007

MICAELA NAVARRO GARZÓN

Consejera para la Igualdad y Bienestar Social.



Instituto Andaluz de la Juventud
CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ANVERSO

ANEXO I

SOLICITUD

AYUDAS EN MATERIA DE JUVENTUD A ASOCIACIONES JUVENILES, FEDERACIONES DE ASOCIACIONES JUVENILES, SECCIONES JUVENILES, ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y GRUPOS DE CORRESPONSALES JUVENILES

Orden de de de (BOJA n.º de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
ENTIDAD			CIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA QUE TENGA DELEGADA LA COMPETENCIA			NIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE	
2.1.- Nombre de la actividad:	
2.2.- Modalidad para la que solicita la ayuda:	
☐ Fomento, promoción y desarrollo de proyectos o actividades dirigidas a jóvenes de edades comprendidas entre los 14 y 30 años. ☐ Gastos de funcionamiento (sólo para Asociaciones Juveniles).	
2.3.- Presupuesto total: €	2.4.- Importe solicitado: €
2.4.- Plazo de ejecución de la actividad:	

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)	
3.1.- Para Asociaciones juveniles, federaciones de asociaciones, secciones juveniles y entidades sin ánimo de lucro:	
☐ Certificación expedida por el/la Secretario/a de la entidad. (Anexo II) ☐ DNI/NIF de la persona que suscribe la solicitud. ☐ CIF de la entidad y Estatutos de constitución. ☐ Documento acreditativo de que la Entidad se encuentra legalmente constituida y registrada, o su cumplimiento de la correspondiente normativa de aplicación. ☐ Proyecto o actividad a realizar conforme a lo establecido en el Anexo III. ☐ Proyecto o actividad a realizar, en caso de ayudas para gastos de funcionamiento. (Anexo IV) ☐ Certificación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.	
3.2.- Para grupos de corresponsales juveniles:	
☐ Relación de miembros que componen el grupo y obligaciones que cada uno contrae respecto del proyecto, con indicación de la edad de cada uno y de la persona que los representa, suscrita por todos ellos. ☐ DNI de cada uno de los miembros del grupo. ☐ Documento acreditativo del código cuenta cliente. ☐ Certificación de la Dirección Provincial del Instituto Andaluz de la Juventud correspondiente, acreditando a los peticionarios como Corresponsales Juveniles. ☐ Certificación del Centro de Información Juvenil correspondiente, avalando el proyecto o actividad propuesta. ☐ Proyecto o actividad a realizar conforme a lo establecido en el Anexo III. ☐ Certificación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.	

4 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	Código Sucursal	Dígito Control	Nº Cuenta
Entidad:			
Domicilio:			
Localidad: Provincia: C. Postal:			

000545/2

REVERSO

ANEXO I

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

El/la abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña y que la entidad solicitante:

- ☐ No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.
- ☐ Ha solicitado y/u obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
.....			€
.....			€

Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
.....			€
.....			€

- ☐ Cumple con los requisitos exigidos en la Orden de regulación y se compromete a aportar los documentos acreditativos a requerimiento del órgano competente.
- ☐ No se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en la Orden de regulación.

Se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones que figuran en la Orden arriba reseñada y **SOLICITA** se conceda la subvención.

En a de de
EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto Andaluz de la Juventud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de los expedientes de subvenciones solicitadas al Instituto Andaluz de la Juventud.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Instituto Andaluz de la Juventud. C/ Muñoz Olivé, nº 1 - 3ª planta. 41001 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

000545/2



Instituto Andaluz de la Juventud
CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

AYUDAS EN MATERIA DE JUVENTUD A ASOCIACIONES JUVENILES, FEDERACIONES DE ASOCIACIONES JUVENILES, SECCIONES JUVENILES, ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y GRUPOS DE CORRESPONSALES JUVENILES

CERTIFICADO ACREDITATIVO

D./D^a. _____, en calidad de
de Secretario/a de la Entidad _____
_____, en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería para
la Igualdad y Bienestar Social de _____

CERTIFICA

Por la competencia que tiene atribuida para ello por el artículo _____ de los Estatutos de la entidad, que D./D^a. _____
_____, actúa como representante de la entidad arriba reseñada, al suscribir la solicitud de subvención para el presente ejercicio.

Asimismo certifica que:

- ☐ 1.- El número total de miembros de la entidad es de _____ (1).
- ☐ 2.- El número de miembros menores de 30 años empadronados en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud es de _____ (1).
- ☐ 3.- Las direcciones de las sedes de las que dispone esta entidad en Andalucía son las siguientes:

DOMICILIO	LOCALIDAD	C. POSTAL
_____	_____	_____
_____	_____	_____

En _____ a _____ de _____ de _____

Vº. Bº.
EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

Fdo.: _____ Fdo.: _____

(1). Los requisitos incluidos en los puntos 1 y 2 no serán de aplicación para las Entidades sin fines de lucro.

ANEXO III

PROYECTO O ACTIVIDAD A DESARROLLAR

El programa del proyecto o actividad a desarrollar que se presenta ha de tener una extensión máxima de 15 folios mecanografiados a doble espacio, y deberá adaptarse al siguiente guión:

1. Nombre del proyecto o actividad a realizar.
2. Objetivos.
3. Destinatarios/as: Edades, sexo y características, especificando el número total de beneficiarios.
4. Ámbito donde se desarrollará el proyecto o actividad (es necesario identificar la localización concreta de la actividad).
5. Calendario:

- Tiempo que abarcará la duración del proyecto o actividad.

- Fecha de comienzo y fin del proyecto o actividad.

6. Acciones, actividades que se llevarán a cabo.

7. Presupuesto detallado del proyecto o actividad a realizar:

- Gastos de la actividad.

- Gastos de personal.

8. Resumen presupuestario y financiación del proyecto o actividad:

- Cantidad exacta que se solicita.

- Cantidad que aporta la Entidad o Grupo solicitante.

- Cantidad aportada por otras Instituciones y nombre de las mismas.

9. Fecha, lugar, nombre y firma del/de la responsable técnico del proyecto o actividad



Instituto Andaluz de la Juventud
CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ANEXO IV

AYUDAS EN MATERIA DE JUVENTUD A ASOCIACIONES JUVENILES, FEDERACIONES DE ASOCIACIONES JUVENILES, SECCIONES JUVENILES, ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y GRUPOS DE CORRESPONSALES JUVENILES

PROYECTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

1	DATOS DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR
DENOMINACIÓN	

2	PRESUPUESTO DETALLADO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	A) Gastos de alquiler inmobiliario	 €
	B) Gastos de alquiler mobiliario	 €
	C) Gastos de luz	 €
	D) Gastos de teléfono	 €
	E) Gastos de agua	 €
	F) Gastos de material no inventariable	 €
	G) Gastos de comunidad de la vivienda	 €
	H) Otros conceptos:	 €
		 €
		 €
	TOTAL GASTOS	 €

3	DATOS DE FINANCIACIÓN
CANTIDAD SOLICITADA	
CANTIDAD QUE APORTA LA ENTIDAD	
CANTIDAD APORTADA POR OTRAS INSTITUCIONES	

4	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
El/La abajo firmante DECLARA que son ciertos cuantos datos figuran en el presente impreso.	
En a de de	
EL/LA RESPONSABLE TÉCNICO	
Fdo.:	

000545/2/A04

ORDEN de 22 de marzo de 2007, por la que se regula y convocan las ayudas del Instituto Andaluz de la Juventud a Municipios, Entidades Locales Supramunicipales, Organismos Autónomos Municipales de carácter administrativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la realización de proyectos en materia de Juventud, así como las previstas a Entidades Locales que hayan obtenido la calificación de Municipio Joven de Andalucía, para el ejercicio 2007.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de promoción de actividades y servicios para la juventud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.30 de su Estatuto de Autonomía, que asimismo establece, en el artículo 12.3, apartados 5.º y 7.º, que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes para la consecución de una serie de objetivos básicos, entre los que se encuentran el fomento de la calidad de vida del pueblo andaluz y la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre las distintas áreas del territorio de Andalucía.

El Instituto Andaluz de la Juventud, como Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, según Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y Decreto 205/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, tiene encomendadas entre otras funciones, las de fomento de la participación, promoción, información y formación en materia de juventud, así como la colaboración con otras Administraciones Públicas y Entidades en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

La aprobación del Plan Junta Joven por Acuerdo de 8 de noviembre de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Junta Joven (Plan Integral de la Juventud de la Junta de Andalucía 2005-2008), ha significado la apuesta decidida de la Junta de Andalucía por el desarrollo integral de la juventud andaluza. Dicho Plan se configura como un elemento de coordinación e impulso de las distintas políticas destinadas a la población juvenil dentro del territorio. Las Entidades Locales andaluzas, como Administración Pública más cercana a los jóvenes andaluces y andaluzas, vienen contemplando en sus presupuestos y actuaciones anuales proyectos y actividades en materia de juventud que contribuyen a mejorar la calidad de vida e integración del colectivo juvenil en su ámbito territorial. En este aspecto, y en aras del establecimiento de un cauce de colaboración y fomento permanente de dichas políticas de juventud entre la Junta de Andalucía y las referidas Entidades Locales, la presente Orden viene a significar un instrumento eficaz en el apoyo de las políticas de juventud de las distintas Administraciones Públicas con competencias en esta materia. De este modo las ayudas y subvenciones tienen como objetivo financiar actividades que las Entidades Locales lleven a cabo y que se enmarquen en alguna de las cinco áreas del Plan Junta Joven, abriendo una línea específica de ayudas a Municipios de más de 50.000 habitantes, así como continuando la línea de colaborar con las Entidades Locales en la mejora y adecuación de infraestructuras para jóvenes y su equipamiento.

Por otro lado, el desarrollo de estas políticas de juventud no puede ser ajeno a otras medidas en materia social, económica y cultural, dada la transversalidad que estas políticas llevan implícitas. Por ello se han establecido como criterios prioritarios a la hora de financiar los distintos proyectos que se presenten, aquéllos que tengan en cuenta un enfoque de género que contribuya a una igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

En cuanto a la tramitación administrativa, se ha simplificado el procedimiento, restringiendo, en lo posible, la presentación de documentación por parte de las entidades solicitantes. El régimen jurídico aplicable es el establecido por la

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones, por lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo mencionado en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, así como en el Reglamento aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, en lo que no se opongan a los preceptos básicos en la norma estatal citada. Las subvenciones definidas en la presente Orden quedan configuradas dentro del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Dada la naturaleza jurídica tanto de las ayudas reguladas en esta Orden, como del colectivo al que van dirigidas estas subvenciones, Entidades Locales que necesitan apoyo en la implantación de políticas de juventud dentro del ámbito de sus competencias, se ha considerado exceptuar a las entidades solicitantes de las prohibiciones enumeradas tanto en lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el artículo 29 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, para obtener la condición de beneficiarias.

La regulación, convocatoria y concesión de estas ayudas corresponde al Instituto Andaluz de la Juventud, aprobándose esta Orden por la persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en su condición de titular de la Presidencia del citado Instituto.

Por todo lo expuesto, previos los informes legales preceptivos, oídos el Consejo de la Juventud de Andalucía y las organizaciones representativas de Municipios y Provincias, a propuesta del Director General del Instituto Andaluz de la Juventud y en uso de las facultades conferidas en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas de general aplicación,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, financiación y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras del procedimiento de concesión de ayudas para la realización de actuaciones en materia de juventud por Municipios, Entidades Locales supramunicipales, Organismos Autónomos Municipales de carácter administrativo, así como aquellas entidades que hayan obtenido la calificación de Municipio Joven, dentro del ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, y efectuar la convocatoria para el ejercicio 2007.

Serán objeto de subvención el fomento, promoción y desarrollo de proyectos o actividades dirigidos mayoritariamente a jóvenes andaluces, la adecuación y mejora de infraestructuras y su equipamiento dedicadas al servicio de la juventud andaluza y, con carácter exclusivo para las entidades que hubiesen obtenido la calificación de Municipio Joven, podrán ser objeto de subvención las inversiones que las mismas realicen en equipamientos que faciliten o promuevan la creación juvenil.

2. Las ayudas tendrán carácter de subvención, y su financiación se efectuará con cargo a los créditos consignados en el programa 32.F del presupuesto de gastos del Instituto Andaluz de la Juventud, estando limitadas por los créditos que se destinan a los proyectos o actividades subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias del ejercicio 2007, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas de desarrollo. En ambos supues-